

sidente de la Empresa de Omnibus San Miguel S. A., impugna en revisión la Resolución Ejecutiva N° 0105-82-INCOOP de 02 de Julio de 1982, recaída en el expediente administrativo N° 244799/019715 y acumulados, seguido con la Cooperativa de Transportes "San Miguelito" Ltda. N° 67 sobre inscripción de disolución en el Registro de Cooperativas de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución venida en grado, ha sido dictada por autoridad administrativa de competencia nacional con sujeción a la Ley General de Cooperativas y demás normas vigentes sobre materia cooperativa;

Que, en aplicación del Artículo 103 del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos sólo hay lugar a recursos de revisión ante una tercera instancia, cuando las instancias anteriores han sido resueltas por autoridades de competencia departamental que no corresponde a este caso;

Por las consideraciones precedentes, en uso de las facultades concedidas por la Ley General de Cooperativas, los Decretos Supremos N° 021-81-TR de 09 de Octubre de 1981 y 07-82-TR de 17 de Marzo de 1982;

De conformidad con el Decreto Supremo 06-80 del 11 de Noviembre de 1967 y opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

Artículo Único. — Declarar improcedente e infundado el recurso de registro N° 4920-82-INCOOP de fecha 14 de Julio de 1982, con el que se impugna en revisión la Resolución Ejecutiva N° 0105-82-INCOOP de 02 de Julio de 1982, la misma que se confirma en todos sus extremos, devolviéndose los actuados a la Dirección Regional INCOOP-Lima para los fines de ley.

Regístrese y Comuníquese.

VICTOR CAMACHO ORLANDINI, Presidente Comité Ejecutivo.

**AGRICULTURA****REAJUSTAN PRECIO DE VENTA DE SEMILLA DE ARROZ DEBIDAMENTE PROCESADA Y DESINFECTADA**

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00723-82-AG/DGRG

Lima, 22 de Octubre de 1982.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 00487-82-AG-DGAG de fecha 22 de julio de 1982, se substituyó el numeral 10 de la Resolución Ministerial N° 00772-

75-AL de 22 de Octubre de 1975, modificándose el precio de venta de semilla de arroz;

Que habiéndose producido nuevos incrementos en los costos de producción y comercialización de semilla de arroz, es necesario reajustar nuevamente el precio de venta, para la presente campaña;

De conformidad con lo opinado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Agro Industrias y Comercialización;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°— Sustituyase el numeral 10° de la Resolución Ministerial N° 00772-75-AL de 22 de octubre de 1975, en la forma siguiente:

"10.— El precio de venta de semilla de arroz debidamente procesada y desinfectada, con envase y puesto en planta de ECA S A. será de S/. 374 00 por kilogramo a nivel nacional, a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°— Derógase la Resolución Ministerial N° 00487-82-AG-DGAG de fecha 20 de julio de 1982.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**FIJAN A NIVEL NACIONAL NUEVOS PRECIOS DE VENTA DE DOCUMENTOS IMPRESOS UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FORESTALES**

RESOLUCION MINISTERIAL N°  
00705-82/AG-DGFF

Lima, 19 de Octubre de 1982.

Visto el Oficio N° 1293-82-DGFF-DET-SDAF de la Dirección General Forestal y de Fauna, proponiendo se fije a nivel nacional nuevos precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control de los recursos forestales.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud al artículo 7° del Decreto Supremo N° 161-77-AG de fecha 31 Marzo 77, el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General Forestal y de Fauna, fijará mediante Resolución Ministerial el valor de los documentos impresos utilizados en la administración y control de los recursos forestales, que deben adquirir los extractores y/o conductores de plantas de transformación;

Que a consecuencia del incremento evolutivo de los costos de impresión y teniendo en cuenta que los actuales precios de venta en las Regiones Agrarias deben ser actualizados, es necesario y conveniente que para cubrir los gastos que representan al

Estado la administración y control forestal, se fije a nivel nacional nuevos precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control de los recursos forestales;

Que los Informes Nos. 384-82-DGFF-DET-SDAF y 441-82-AG-DGFF-OAJ de la Sub-Dirección de Aprovechamiento Forestal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente sobre la propuesta efectuada;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento de Extracción y Transformación Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 161-77-AG de fecha 31 Marzo 77 y con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1º— Fijar a nivel nacional a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los siguientes precios de venta de los documentos impresos utilizados en la administración y control de los recursos forestales, que deben adquirir los extractores y/o conductores de plantas de transformación, expresados en porcentaje de sueldo mínimo vital mensual vigente por departamento, en el ámbito jurisdiccional de los Distritos Forestales correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PRECIO SOLES ORO	
	Solicitud	Formato
— Contratos de Exploración y Evaluación de Recursos Forestales .....	0.5%	1.0%
— Contratos de Extracción de Maderas .....	0.5%	1.0%
— Contratos de Extracción Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera ..	0.5%	1.0%
— Permiso de Extracción Forestal en Bosques Cultivados .....	0.5%	0.8%
— Permisos de Extracción Forestal en Comunidades Nativas .....	0.5%	0.8%
— Permiso de Extracción Forestal en Unidades Agropecuarias .....	0.5%	0.8%
— Guía de Transporte Forestal .....	—	1.0%

2º— Las Regiones Agrarias correspondientes quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**FIJAN EN CIEN SOLES POR HECTAREA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE CONCESION, PRORROGA Y TRANSFERENCIA PARA TRAMITE DE LOS MISMOS**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 00703-82-AG**

Lima, 19 de Octubre de 1982.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 060-82-AG, de fecha 03 de junio de 1982, que aprueba el Reglamento General de Otorgamiento de Tierras Eriazas Abandonadas y de Dominio del Estado y de Aguas con fines de Irrigación, Proyectos Privados de Desarrollo Integral y otros Usos Agrarios, establece que el Ministerio de Agricultura, en el plazo improrrogable de 30 días, aprobará las normas para la valorización de los terrenos materia de otorgamiento, venta o arrendamiento y fijará el monto de los derechos a que está sujeto el trámite de los mismos;

Que, por Resolución Ministerial N° 0394-82-AG, de fecha 22 de junio de 1982, se ha designado una Comisión encargada de proponer, entre otras, las normas a que se refiere el considerando anterior; la que ha cumplido con presentar el proyecto respectivo;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Fijar en S/. 100.00 (Cien soles Oro) por hectárea del monto de los derechos de concesión, prórroga y transferencia a que se refieren los Artículos 18º inciso c), 25º segundo párrafo y 5º inciso a) del Decreto Supremo N° 060-82-AG, respectivamente.

Artículo 2º— El valor de venta de las tierras concedidas con fines de irrigación, en los procedimientos reglados por el Decreto Supremo a que se refieren el numeral anterior, será el equivalente al 10% (Diez por ciento) de los valores fijados para las tierras eriazas en el Arancel de Areas Rústicas vigente, por hectárea.

Quando la venta se efectúe con fines distintos a los del Sector Agrario, dicho valor será el equivalente al fijado en el Arancel de Areas Rústicas vigente, por hectárea.

Artículo 3º— La merced conductiva anual a cobrarse por el arrendamiento de tierras eriazas, en los casos en que ello fuera procedente, será el equivalente a 5 (cinco) veces el valor de las tierras eriazas fijado en el Arancel de Areas Rústicas vigente, por hectárea.

Artículo 4º— Las Direcciones Regionales Agrarias quedan autorizadas para establecer en su jurisdicción los montos a cobrarse por las inspecciones oculares, comprobaciones y otras diligencias que impliquen desplazamiento de su personal, en los procedimientos sobre otorgamiento de tierras eriazas.

Artículo 5º— Los montos fijados en la presente Resolución Ministerial, así como los que determinen las Direcciones Regionales Agrarias, serán co-